

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2019-00442-00

*Sería del caso que el Despacho procediera a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de 30 de noviembre de 2020 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, para que en su lugar se realice la liquidación de forma justa y razonable conforme a los argumentos del profesional del derecho.*

*No obstante, no se puede pasar por alto que este es un proceso de restitución de inmueble cuya causal invocada para dar por terminado el contrato de arrendamiento es la mora de la demandada en el pago de la renta, siendo así aplicable la regla contemplada en el inciso segundo del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que en consecuencia, el recurrente no puede ser oído dentro del proceso dado que no ha acreditado el pago de la renta en los términos de la norma en comento, y por ende no será tenido en cuenta el remedio procesal formulado.*

*En ese orden de ideas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de 30 de noviembre de 2020, conforme a las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ  
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 17 hoy **26 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO